

D. Joseph Juan^{co} Marinier del Real Consejo de Indias
N.º y Procurador General de Su Magestad, en re-
spuesta a lo que me ha mandado el Sr. D.º = Luis Estan-
do de gobierno por el Consejo de S.º, de lo acordado,
de fecha cinco de Mayo del año proximo pasado, que el
Indico Procurador debe intervenir en todos los actos, que
celebre el Ayuntamiento, siendo este constante que en el año de
seis Cientos ochenta y cinco, y en el de setenta y seis, de elección de
Indico Procurador General, en su elección, primera adju-
dicación, y así mismo, a lo que me ha mandado, fue el dicho por
mayoría de Votos, Indico Procurador General de la Vi-
lla y su comarca, D.º Joseph Paez de Luna, Vizcaino de Villa
Cuya elección y de dicho fue finalizada, y firmada por
todos los Señores de Ayuntamiento, en cuyo de Cédula de interdicción
el Sr. D.º Pedro Coruña, y para Alcalde Mayor de esta Villa
quiere por el Sr. D.º Marqués de Villena, en el que mandó
(en esta interdicción de Justicia) no se le dé la posesión del
dicho Alcaldado, al dicho D.º Joseph Paez de Luna, que
mandó Causa, que no le negada; y siendo así, que la elección
arribada en una de las personas, de mejor mérito,
sea, integridad y zelo Patriótica, cuyas qualidades son
necesarias en esta Villa, y en caso necesario, por lo que
sean las, con muchos testigos, de primera elección, y así
como del Sr. Obispo, y Clero, Comunidades de Villanos, que en
esta Villa, y a mayor abundamiento por la interdicción
primera, que se hizo en el año proximo pasado en que fue
elegido por el Ayuntamiento, en la primera elección, que fue por
dos, y quasi todas las personas que fueron a votar, y por la
rigorosa de fuesa que se hizo en todos los asuntos, que aque-

